

La interpretación jurídica en los Estados Unidos

Susana Stettri de Sawrey

Como en todos los países de América, la inmigración fue un hecho fundamental y formativo de los Estados Unidos, con trabajadores provenientes de toda Europa y del Asia (de la China en particular). Pero no fue hasta el siglo xx y hasta la década de los años 60 que se reconoció la existencia de una falta de conexión entre los principios de la Constitución del país y la realidad diaria en todos los aspectos de la sociedad y, en particular, en el ámbito jurídico.

Fue aproximadamente en la misma época cuando aumentó notablemente la inmigración y, sobre todo, la diversidad de orígenes de los inmigrantes. Si antes había habido inmigración europea, china (por la construcción de los ferrocarriles) y una población mexicana estable (como resultado de los territorios antes mexicanos), ahora se multiplicaban los inmigrantes por razones económicas y políticas: refugiados, asilados, acogidos. Así, aumentaron exponencialmente los inmigrantes mexicanos y centroamericanos (más tarde, los sudamericanos), vietnamitas, camboyanos y, más adelante, africanos, asiáticos... en fin, de todos los confines del mundo. Esta multitud necesitaba servicios de todo tipo: sociales, médicos y legales.

Por medio de la Constitución, se asegura a todos los habitantes del país (ciudadanos o no) el acceso igualitario a la justicia y la obligación del sistema legal de cumplir con el debido proceso, que consiste en que la persona tenga la capacidad de estar presente (es decir, participar) en un asunto legal, ayudar a su abogado y poder confrontar a los testigos.

Para poder cumplir con ese cometido, es evidente que el poder comprender y desempeñarse en el idioma que se habla en cualquier actuación legal del país es esencial.

En 1978 se aprobó la Ley del Intérprete Jurídico, por la cual se ordena, de manera obligatoria, la presencia de un intérprete para quien no pueda comprender el inglés o comunicarse en ese idioma. A esta altura, la convocatoria del intérprete queda a cargo del juez, así como la decisión de quién tiene la capacidad para actuar como intérprete idóneo (un juez monolingüe, naturalmente).

Sin embargo, reconociéndose la necesidad de tener un sistema de validación independiente de quien dijera ser intérprete, se creó la certificación federal para intérpretes del español. Esta consistía (y sigue consistiendo) en un examen escrito (conocimiento de vocabulario general y legal, expresiones idiomáticas, gramática, regionalismos) y uno oral, que simula los modos de interpretación que se utilizan en una actuación: consecutivo, simultáneo y a la vista. Ni entonces se exigió ni se esperaba, ni ahora se exige, capacitación formal alguna. Era tal la urgencia por conseguir quien se desempeñara de manera más o menos adecuada.

Aproximadamente diez años después se inició otro movimiento para la certificación de intérpretes jurídicos en distintos Estados, donde se logró imponer el requisito en varios idiomas. En la actualidad, existe la certificación en casi todos los estados del país, aunque el número de idiomas que la tiene varía considerablemente.

También se creó un consorcio de Estados con el fin de compartir los recursos y los gastos relacionados con la creación y administración de los exámenes de certificación. En casi todos los estados, estos exámenes siguen el modelo formal del examen federal.

Dado que el requisito de certificación no exige capacitación ni formación académica, no existe la colegiatura del intérprete. En muchos estudios (no así en el sistema de certificación federal) se requiere un cierto número de créditos de capacitación, que incluye Ética, por año o cada dos años para poder conservar la certificación.

En los últimos años, han empezado a establecerse algunos programas académicos completos de traducción e interpretación a nivel de pregrado, con lo cual se inicia (esperamos) el afianzamiento profesional de esta actividad. Por otra parte, existen hace años contados programas de postgrado.

En cuanto a la convocación de los intérpretes, reina una gran variedad. La enorme mayoría de los intérpretes trabajan como independientes. El sistema federal tiene intérpretes asalariados en los juzgados de mayor actividad, pero en muchos no los hay. En los distintos Estados, se encuentra la misma situación.

En general, se convoca a los intérpretes que figuran en las listas de intérpretes certificados, aunque queda a discreción del convocante el hacerlo así. Si no hay intérprete certificado disponible o razonablemente cercano, se puede convocar a uno no certificado. En los idiomas en los que no existe la certificación (que son la enorme mayoría), la situación es la misma que existía al comienzo con el español. La diferencia está en que ahora ya jueces y abogados comprenden un poco mejor en qué consiste el papel del intérprete y cómo debe ser su desempeño. En algunos juzgados existe una oficina de servicios de interpretación que se ocupa de todo lo relacionado con los intérpretes para ese juzgado; en otros, se encarga de esto un empleado administrativo. En algunos Estados, la convocatoria está centralizada para todo el estado.

Los honorarios que cobran o reciben los intérpretes varían también notablemente. El sistema federal establece un pago mínimo de medio día o del día entero; los honorarios son iguales en todo el país. En los distintos estados, no hay una pauta uniforme: algunos siguen el modelo federal; muchos pagan por hora, con un mínimo de una o dos horas. En algunos lugares se paga además tiempo de viaje, kilometraje y estacionamiento; en otros, nada más que el tiempo de trabajo.

A esta altura, hay un mayor reconocimiento de la necesidad de trabajar con un intérprete competente que tenga un sólido conocimiento de su papel, de su ética profesional y del protocolo que le atañe.

Lo que no se ha reconocido completamente todavía es la diferencia que existe entre el mero bilingüismo y biculturalismo (en el mejor de los casos) y la gran necesidad de capacitación del intérprete, ya que la interpretación, así como la traducción, exige determinadas habilidades específicas que van mucho más allá del dominio de dos idiomas; esto no es más que el comienzo. Además de la terminología correspondiente y el manejo de los modos de interpretación que corresponden a cada situación, se debe conocer en profundidad el protocolo y la ética profesional que se aplican.